

de 1975, como indicaba por error la anterior comunicación del Consejero legal de la ONU.

Convenio Internacional del Cacao. Ginebra, 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 1973). Santo Tomé y Príncipe, 24 de julio de 1975 (asumirá los derechos y obligaciones de Portugal como miembro exportador de la Organización Internacional del Cacao). Adhesión: Zaire, 25 de agosto de 1975 (como miembro exportador). Ratificación: Italia, 26 de septiembre de 1975 (como miembro importador). Sucesión: Papúa Nueva Guinea, 16 de septiembre de 1975 (como miembro exportador).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de enero de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado Montalvo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3637 ORDEN de 7 de febrero de 1976 sobre rectificación de los topes máximos de subvención señalados en la Orden de 30 de abril de 1970, referente a auxilios a Empresas forestales.

Ilustrísimo señor:

Desde la publicación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1970 se ha producido un incremento en los costos de los diferentes tipos de trabajos forestales que hace que los topes máximos por hectárea con que se subvencionan han quedado

MINISTERIO DE COMERCIO

3638 CORRECCION de erratas del Decreto 3605/1975, de 19 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84.11-C-2-b, 84.15-B-2, 84.17-G, 84.17-J-2, 84.18-D-2-b, 84.22-G-4, 84.22-I, 84.36-E, 84.40-C, 84.45-C-5, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-14, 84.56-B-1, 84.59-K, 85.11-A-2-c, 85.11-B-2, 85.19-E, 87.03-C, 88.02-A-1 y 90.28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha Lista de los referentes a las PP. AA. 84.33-A-4, 84.33-L, 84.42-A, 84.45-B, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.59-K, 87.02-B-2-d, 87.07-A-2 y 90.28-C-7; se prorroga la inclusión y se modifica la descripción de los pertenecientes a las PP. AA. 84.09, 84.23-A, 84.23-B, 84.23-D, 84.45-C-4, 84.45-C-10 y 87.02-A-2, y se modifica la descripción de los pertenecientes a las PP. AA. 84.18-D-1-d, 84.31-A-1 y 87.03-C-1.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 19 de enero de 1976, páginas 1098 a 1101, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro comprendido en el artículo primero, columna «descripción», párrafo primero, donde dice: «Compresores rotativos de anillo líquido de sulfúrico para cloro», debe decir: «Compresores rotativos de anillo líquido de sulfúrico, para cloro.»

En el mismo cuadro y columna, párrafo nueve, «Equipos para manipulación y control de electrodos en hornos de arco», segunda línea, donde dice: «... sistemas hidráulicos de impulsión y electrónicos...», debe decir: «... sistemas hidráulicos de impulsión y eléctricos...».

En el cuadro comprendido en el artículo segundo, columna «descripción», párrafo cuarto, donde dice: «Máquinas para fabricación de calzado», debe decir: «Máquinas para fabricación del calzado.»

En el mismo cuadro y columna, párrafo nueve, donde dice: «Prensas automáticas de seis o más estaciones para producción de piezas metálicas...», debe decir: «Prensas automáticas de seis o más estaciones, para producción de piezas metálicas...».

En el mismo cuadro y columna, párrafo diez, «Mezcladoras

manifiestamente insuficientes y en clara desproporción con el importe del porcentaje máximo de presupuesto de obra, que en la misma Orden ministerial se admite como posible subvención.

En consecuencia, y una vez obtenido el informe favorable del Ministerio de Hacienda a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 49/1974, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1975, y a propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien disponer sea modificado el párrafo 1 del artículo 4.º de la referida Orden ministerial de 30 de abril de 1970 en la forma que sigue:

1. En las nuevas repoblaciones, las subvenciones serán, como máximo, las siguientes:

	Ptas/Ha.
Plantación de chopos	13.000
Plantación de eucaliptos	8.000
Plantación de otras especies de crecimiento rápido.	6.000
Plantación de especies nobles y de aquellas otras de características comprendidas en el apartado 1 del artículo 3.º	8.000

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

malaxadoras», última línea, donde dice: «... con extrusor acoplado directamente en la salida», debe decir: «... con extrusor acoplado directamente en la salida.»

En el mismo cuadro y columna, párrafo catorce, primera línea, donde dice: «Aparatos monobloques» o moduladores...», debe decir: «Aparatos monobloques o modulares...», y en las líneas segunda y tercera, donde dice: «... con uno o más sistemas de registro de visualización», debe decir: «... con uno o más sistemas de registro y visualización.»

En el cuadro comprendido en el artículo tercero, columna «descripción», último párrafo, donde dice: «Vehículos de orugas sobre ruedas neumáticas para tracción o transporte sobre nieve, ...», debe decir: «Vehículos de orugas sobre ruedas neumáticas, para tracción o transporte sobre nieve, ...».

3639 ORDEN de 10 de enero de 1976 por la que se desarrolla el Decreto de reorganización de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

El Decreto aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1975 por el que se reorganiza la Dirección General de Transacciones Exteriores ha modificado la denominación de algunas de las unidades de la misma, a causa del distinto cometido que les asigna. Es preciso desarrollar en los niveles inferiores esta estructura orgánica, sin que ello suponga incremento de gasto público, toda vez que se mantiene el número de unidades orgánicas previstas por la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de octubre de 1973 que desarrolló el Decreto 1794/1973, de 26 de julio, por el que se creó la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Por ello, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La Dirección General de Transacciones Exteriores, para el cumplimiento de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

1. Subdirección General de Control y Servicios Administrativos

1.1. Servicio de Legislación.

1.1.1. Sección de Legislación e Informes.

1.1.1.1. Negociado de Disposiciones Legales y Legislación Comparada.

1.2. Servicio de Control.

- 1.2.1. Sección de Control y Relaciones con la Banca.
 - 1.2.1.1. Negociado de Relaciones con la Banca.
 - 1.2.1.2. Negociado de Expedientes Irregulares.
- 1.2.2. Sección de Registro de Inversiones Extranjeras.
 - 1.2.2.1. Negociado de Recepción de Declaraciones.
 - 1.2.2.2. Negociado de Tramitación.

Directamente dependiente del Subdirector general de Control y con el nivel orgánico de Sección, existirá:

- 1.0.1. Secretaría General.
 - 1.0.1.1. Negociado de Registro y Asuntos Generales.
 - 1.0.1.2. Negociado de Documentación y Archivo.

2. Subdirección General de Transacciones Comerciales e Invisibles

2.1. Servicio de Transacciones Comerciales.

- 2.1.1. Sección de Importaciones.
 - 2.1.1.1. Negociado de Control de Créditos.
 - 2.1.1.2. Negociado de Expedientes Anormales.
 - 2.1.1.3. Negociado de Autorizaciones y Consultas.
 - 2.1.1.4. Negociado de Operaciones Especiales y de Mercados de Futuros.
- 2.1.2. Sección de Exportaciones.
 - 2.1.2.1. Negociado de Control de Créditos.
 - 2.1.2.2. Negociado de Autorizaciones y Consultas.
 - 2.1.2.3. Negociado de Créditos Comprador y Operaciones Triangulares.

2.2. Servicio de Transacciones Invisibles.

- 2.2.1. Sección de Asistencia Técnica y Contratos de Obra.
 - 2.2.1.1. Negociado de Contratos de Asistencia Técnica.
 - 2.2.1.2. Negociado de Contratos de Obra.
- 2.2.2. Sección de Transportes y Seguros.
 - 2.2.2.1. Negociado de Transportes.
 - 2.2.2.2. Negociado de Seguros y Reaseguros.
- 2.2.3. Sección de Operaciones Invisibles Corrientes.
 - 2.2.3.1. Negociado de Invisibles Personales.
 - 2.2.3.2. Negociado de Invisibles Patrimoniales.

3. Subdirección General de Inversiones Exteriores

3.1. Servicio de Inversiones en Empresas Españolas.

- 3.1.1. Sección de Participaciones Sociales.
 - 3.1.1.1. Negociado de Participaciones Mayoritarias.
 - 3.1.1.2. Negociado de Participaciones Indirectas y Minoritarias.
 - 3.1.1.3. Negociado de Desinversiones.

3.2. Servicio de Inversiones en Sucursales e Inmuebles.

- 3.2.1. Sección de Sucursales y Establecimientos Comerciales.
 - 3.2.1.1. Negociado de Autorizaciones.
 - 3.2.1.2. Negociado de Transferencias y Desinversiones.
- 3.2.2. Sección de Inversiones en Inmuebles.

- 3.2.2.1. Negociado de Autorizaciones.
- 3.2.2.2. Negociado de Transferencias y Desinversiones.

3.3. Servicio de Inversiones Españolas en el Exterior.

- 3.3.1. Sección de Tramitación.
 - 3.3.1.1. Negociado de Inversiones Directas.
 - 3.3.1.2. Negociado de Sucursales y Autorizaciones varias.

Directamente, dependiendo del Subdirector general de Inversiones Exteriores:

- 3.0.1. Sección de Préstamos y Avales.

Madrid, 10 de enero de 1976.

CALVO-SOTELO

3640

ORDEN de 4 de febrero de 1976 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1976 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 21.01-A.

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01-A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/1967, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable libre de derechos que establece la mencionada nota.

En virtud de lo dispuesto en el citado precepto arancelario, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La cuantía máxima a importar en el año 1976 con cargo al contingente arancelario libre de derechos de hulla coquizable, de la partida arancelaria 27-01-A del vigente Arancel de Aduanas, será de 4.461.000 toneladas.

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

2.º Dicho contingente será distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo informe de la de la Energía del Ministerio de Industria. El contingente establecido por la presente Orden no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

3.º Las expediciones de hulla coquizable que se importen en el año 1976 con licencias expedidas con cargo al contingente libre de derechos correspondiente al año anterior se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cantidad máxima establecida para el contingente del año 1976. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.